****

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

***CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 15/2016***

***LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-59/2015***

***ACTA NÚMERO 15, ACUERDO NÚMERO 5.1.2***

***DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016***

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,** que puede abreviarse **ANDA,** Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** o **ANDA”** y **LIZ JENNY REYES VARGAS**, de treinta y ocho años de edad, Abogado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con mi Documento Único de Identidad número cero cero ciento dos mil trescientos treinta y nueve- cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil seiscientos quince- ciento noventa y un mil doscientos setenta y siete- ciento uno- cero; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos tres mil doscientos cincuenta y tres – nueve; actuando mi carácter de Comerciante Individual y en Calidad de Propietario de la Empresa Comercial denominada **OFFITODO;** quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“LA SUMINISTRANTE”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado de la Licitación Pública Número LP-59/2015, denominada: **“SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE ANDA A NIVEL NACIONAL”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación Pública para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE ANDA A NIVEL NACIONAL,** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las bases de la Licitación Pública para la presente contratación, y el Acta número 15, Acuerdo número 5.1.2, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, según se detalla y describe a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **DESCRIPCIÓN** | **CANTIDAD** | **PRECIO UNITARIO** | **PRECIO TOTAL** |
| **LOTE No. 2** | | | | |
| **1** | **SILLA DE ESPERA** | **31.00** | **$ 30.00** | **$ 930.00** |
| **3** | **SILLA SECRETARIAL** | **302.00** | **$ 50.00** | **$ 15,100.00** |
| **4** | **SILLA EJECUTIVA** | **59.00** | **$ 60.00** | **$ 3,540.00** |
| **5** | **MESA PLEGABLE** | **2.00** | **$ 150.00** | **$ 300.00** |
|  |  |  | **SUBTOTAL** | **$ 19,870.00** |
|  |  |  | **13% IVA** | **$ 2,583.10** |
|  |  |  | **TOTAL** | **$ 22,453.10** |

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número 15, Acuerdo número 5.1.2, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, la Administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del del Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, Licenciado Elías Antonio Hasbun Gattas. Quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, quien será el encargado de supervisar el contrato. El nombramiento del o los supervisor(es) del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Bases de Licitación Pública Número LP-59/2015; **c)** Las adendas a las Bases de la Licitación Pública en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta número 15, Acuerdo Número 5.1.2, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial de la Licitación Pública Número LP-59/2015, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA**: **PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS** contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada por Notario del presente Contrato. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA**: **PRECIO.** El precio total por el Suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US $ 22,453.10)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: LUGAR, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO***.* El monto total o parcial del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US$), en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en la Gerencia Financiera, ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** El pago de los bienes suministrados se realizará de acuerdo a entregas recibidas, para tal efecto el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** copia del presente contrato (solo para el primer pago), **b)** comprobantes de crédito fiscal, **c)** original de ingreso de los bienes suministrados al Almacén, que recibió los Suministros **d)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados, y **2.** El pago de los bienes suministrados podrá realizarse, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA**:**FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina la Parte V, “DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, “LUGAR Y FORMA DE ENTREGA”, El Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de las Bases de Licitación Pública para la presente contratación; de forma total, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato, en el Almacén Número 1, ubicado en Final Avenida Peralta y Boulevard Dr. José Arturo Castellanos, Plantel el Coro, San Salvador. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%),** del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES.** La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La **ANDA** únicamente aceptará Fianza emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. No habiendo cumplido lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II.** **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA**. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA:** **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Avenida Bernal Block S Número Once, Ciudad Satélite, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

|  |  |
| --- | --- |
| Marco Antonio Fortín Huezo  Presidente | Liz Jenny Reyes Vargas  Suministrante |

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte LIZ JENNY REYES VARGAS, de treinta y ocho años de edad, Abogado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad y departamento; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento dos mil trescientos treinta y nueve- cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil seiscientos quince- ciento noventa y un mil doscientos setenta y siete- ciento uno- cero y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos tres mil doscientos cincuenta y tres – nueve; actuando en su carácter de Comerciante Individual y en Calidad de Propietaria de la Empresa Comercial denominada OFFITODO; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cincuenta y Nueve/Dos Mil Quince, denominada: “SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE ANDA A NIVEL NACIONAL”, por medio del cual el segundo compareciente en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE ANDA A NIVEL NACIONAL; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP- Cincuenta y Nueve/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de QUINCE DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada del referido Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) De que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) De que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÒN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete; iii) Acta número QUINCE, Acuerdo número CINCO PUNTO UNO, PUNTO DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial de la Licitación Pública Número LP-Cincuenta y Nueve/Dos Mil Quince, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

|  |  |
| --- | --- |
| Marco Antonio Fortín Huezo  Presidente – ANDA | Liz Jenny Reyes Vargas  Suministrante |